

CONVENCIÓN COLECTIVA- LAUDO ARBITRAL.

CAPACITACIÓN SOBRE
ASOCIACIÓN SINDICAL.
FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ
JUNIO 2022



BALLESTEROS
abogados asociados



BALLESTEROS
abogados asociados

OBJETIVO:

1. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN.
2. CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONVENCION COLECTIVA Y DEL LAUDO ARBITRAL.



BALLESTEROS
abogados asociados

CONTENIDO:

1. PRIMERO. INTRODUCCIÓN.
2. SEGUNDO. UBICACIÓN LEGAL.
3. TERCERO. CARACTERÍSTICAS.

PRIMERO. INTRODUCCIÓN

ÉXITO: “SE NEGOCIA PARA
LLEGAR A UN ACUERDO”.

FRACASO:
ARBITRAMENTO.
ARBITRAL.

TRIBUNAL
LAUDO



BALLESTEROS
abogados asociados

CONVENCIÓN COMO ACUERDO



¿CUÁNDO SE INICIA EL
CONFLICTO
COLECTIVO?

TESIS 1. Con la presentación del pliego pues ahí se activa fuero circunstancial.

TESIS 2. Cuando se termina etapa de arreglo directo.

SEGUNDO. UBICACIÓN LEGAL

TÍTULO III DENOMINADO
CONVENCIÓNES, PACTOS
COLECTIVOS Y CONTRATOS
SINDICALES, CAPÍTULO I LLAMADO
CONVENCIÓNES COLECTIVAS,
ARTÍCULOS 467 A 480



BALLESTEROS
abogados asociados

TERCERO. CARACTERÍSTICAS

NATURALEZA.
FORMALIDADES.
CONCEPTO.
CONTENIDO.
BENEFICIARIOS.

VIGENCIA.
PRÓRROGA.
REVISIÓN.



BALLESTEROS
abogados asociados

CARACTERÍSTICAS:

NATURALEZA:

- “Cuerpo de contrato y alma de ley”.
- Mecanismo de concertación para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

CARACTERÍSTICAS:

CONCEPTO:

- “... la convención colectiva es un acto jurídico plurilateral, solemne, de orden público, protegido por la Constitución Política y el ordenamiento legal, fuente de derecho, vinculante en derechos y obligaciones en los contratos de trabajo y relaciones laborales de quienes lo suscribieron por el tiempo que duren aquellas relaciones laborales y mientras estén vigentes los acuerdos colectivos pactados.” (Sección Segunda, Mayo 11/17, Interno 0330-12).

CARACTERÍSTICAS:

NATURALEZA:

- Condiciones generales de trabajo, la empresa, industria u oficios que comprenda, lugar donde rige, fecha de entrada en vigencia, plazo de duración, causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o denuncia, responsabilidad por incumplimiento. Art. 468.

CARACTERÍSTICAS:

NATURALEZA:

- CLÁUSULAS NORMATIVAS.
- CLÁUSULAS OBLIGACIONALES.
- CLÁUSULAS DE ENVOLTURA.
- CLÁUSULAS DE VIGENCIA.

CARACTERÍSTICAS:

BENEFICIARIOS:

- El campo de aplicación de una convención colectiva se define, en principio, en el mismo articulado a través de las denominadas **CLÁUSULAS DE ENVOLTURA**; igualmente, por voluntad de la ley también es posible definir quiénes son beneficiarios de una convención.

CARACTERÍSTICAS:

BENEFICIARIOS:

- APLICACIÓN RESTRICTIVA.
- APLICACIÓN POR ADHESIÓN.
- APLICACIÓN EXTENSIVA.
- APLICACIÓN POR ACTO ADMINISTRATIVO.

CARACTERÍSTICAS:

FORMALIDADES:

- (i) Debe celebrarse por escrito, con tantos ejemplares como sean las partes y un ejemplar más para (ii) depositar ante el Ministerio del Trabajo dentro de los 15 días siguientes a la firma. La consecuencia de faltar a estas formalidades es SU INEFICACIA.

CARACTERÍSTICAS:

VIGENCIA:

- Está definida por las partes sin que la ley regule un plazo mínimo o máximo de duración. Si las partes no acordaron término de duración o vigencia, la ley presume un plazo por periodos de 6 en 6 meses. Art. 477.

CARACTERÍSTICAS:

PRÓRROGA:

- Fenómeno que consiste en la prórroga, por ministerio de la ley, por periodos sucesivos de 6 en 6 meses cuando no se hace la denuncia oportuna. Art. 478.

CARACTERÍSTICAS:

REVISIÓN:

- Es la posibilidad legal de revisar las condiciones pactadas en una convención colectiva de trabajo cuando sobrevengan “imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica”. Si no hay acuerdo sobre la ocurrencia de esas alteraciones, el juez laboral decidirá sobre su ocurrencia; mientras tanto, la convención sigue vigente. Art. 480.

LAUDO ARBITRAL.

DEFINICIÓN:

- Decisión emitida por los árbitros en el tribunal de arbitramento, mediante el cual se resuelve un conflicto colectivo de trabajo existente entre dos o más partes.

LAUDO ARBITRAL.

ADOPCIÓN. PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

- Una vez se decide por Tribunal, se nombran los árbitros por cada parte y se informa al Ministerio.
 - a. Ministerio del Trabajo nombra y posesiona a cada árbitro.
 - b. Los árbitros posesionados deben acordar el nombre del tercero; si no lo hacen, lo nombra el Ministerio por sorteo.
 - c. 10 días para fallar. Las partes pueden ampliar este plazo.
 - d. Laudo arbitral.
 - e. Recurso de anulación dentro de 3 días.
 - f. Remisión a Corte Suprema para resolver.

LAUDO ARBITRAL.

CONTENIDO:

- Los árbitros deben decidir sobre los puntos respecto de los cuales no se haya producido acuerdo entre las partes en las etapas de arreglo directo y de conciliación, y su fallo no puede afectar derechos o facultades de las partes reconocidas por la Constitución Nacional, por las leyes o por normas convencionales vigentes (ART. 458).

LAUDO ARBITRAL.

CONTENIDO. CORTE VERIFICA SI:

- (i) extralimitó el objeto para el cual se le convocó; (ii) afectó derechos o facultades reconocidos por la Constitución a las partes del conflicto; (iii) afectó derechos o facultades reconocidos a las mismas por las leyes; (iv) o por normas convencionales. SLI 794-2022.

LAUDO ARBITRAL.

BASE DE LA DECISIÓN:

- **LA EQUIDAD.**

LAUDO ARBITRAL.

NATURALEZA Y EFECTO JURÍDICO:

- 461. Pone fin al conflicto y tiene carácter de convención.

LAUDO ARBITRAL.

VIGENCIA:

- **Máximo 2 años.**

¡GRACIAS!



BALLESTEROS
abogados asociados